



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª No 13-56 Edificio Condado Plaza Oficina 313 Telefax 6022360061 WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Guadalajara de Buga, Valle, 25 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso a fin de corregir el auto interlocutorio Nro. 285 del 10 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

DANIELA GALLON ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 321

Primera Instancia

Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común.

Demandante: Caja de Compensación del Valle “Comfenalco Valle”.

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y otros.

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2010-00092-00.

Guadalajara de Buga, Valle, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, en la que requiere se corrija la providencia Nro. 285 de fecha 10 de mayo de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 411 del CGP, teniendo en cuenta, que es la segunda licitación dentro del proceso de venta de bien común y por lo tanto el valor de la licitación corresponde al 70% del valor del avalúo de los bienes inmuebles.

El inciso 4 del artículo 411 del Código General del Proceso, alude:

“...ARTÍCULO 411. TRÁMITE DE LA VENTA...

...Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo...”



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 321 del 25/05/22 Rad. 76111310300320100009200

Es de anotar, que el inciso 2 del numeral 2 de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 285 de fecha 10 de mayo de 2022, menciona:

“...Los bienes inmuebles están tasados en la suma total de: TRES MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 3.058.716.402,14) MONEDA CORRIENTE, se podrá hacer postura de manera separada por cada uno de los bienes, la base de la licitación será del 100% del avalúo de cada uno, previa consignación del 40%, de conformidad al artículo 451 del Código General del Proceso...” (Subrayado fuera de texto).

El despacho advierte que mediante Acta Nro. 039 de fecha 14 de diciembre de 2021, se declaró desierto el remate.

De acuerdo a lo anterior, el despacho accede a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de conformidad al inciso 4 del artículo 411 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta, que de conformidad al auto interlocutorio Nro. 285 de fecha 10 de mayo de 2022, se fija en segunda ocasión la diligencia de remate y el despacho fijo como base de licitación el 100% del avalúo de cada bien inmueble dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, procede la corrección de dicho auto.

Para lo cual, se hace alusión al inciso 1 del artículo 286 del Código General del Proceso:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

Por lo tanto, el despacho

RESUELVE:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 321 del 25/05/22 Rad. 76111310300320100009200

1. Corregir el inciso 2 del numeral 2 de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 285 de fecha 10 de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“...Los bienes inmuebles están tasados en la suma total de: TRES MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 3.058.716.402,14) MONEDA CORRIENTE, se podrá hacer postura de manera separada por cada uno de los bienes, **la base de la licitación será del 70% del avalúo de cada uno.** previa consignación del 40%, de conformidad al artículo 451 del Código General del Proceso...”.

CONSTANCIA. Esta providencia se notifica el 26 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m., en el Estado Nro. 074.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JLópez

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32036c3ecbc765b1ea092ad95a17d0640aa04e51959d1628707003a6b3a7149f**

Documento generado en 25/05/2022 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>